

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripción.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 151.**

**Seccion de Fomento.—Obras públicas.**

En virtud de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, se inserta á continuacion la lista de los propietarios de los terrenos que se han ocupado por la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, en el trozo comprendido entre su empalme con la de Salamanca y el rio Salor, término jurisdiccional de esta Capital, para que en el término de doce dias produzcan los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cáceres 17 de Abril de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

LISTA de los dueños de los terrenos que atraviesa la carretera de primer orden de San Juan del Puerto á Cáceres, en el primer trozo, desde el empalme con la de Salamanca.

- 1 Herederos de D. Miguel Roman, su apoderado D. Ramon Calaff.
- 2 Vicente Aleman.
- 3 D. Felipe Pedrilla.
- 4 Herederos de D. Matías Palomar.
- 5 Baldíos de esta Capital.
- 6 Antonio Polo.
- 7 José Roman.
- 8 Pedro Congregado.
- 9 Antonio Polo.
- 10 Herederos de D. Miguel Roman, su apoderado D. Ramon Calaff.
- 11 D. Antonio Polo.
- 12 Antonio Torrero.
- 13 Ignacio Ceballos.
- 14 Herederos de D. Miguel Roman, su apoderado D. Ramon Calaff.
- 15 Ignacio Ceballos.
- 16 Benito Picon.
- 17 Francisco Picon.
- 18 Juan Luceño.
- 19 D. Pedro Sanchez del Pozo.
- 20 D. Miguel Cornejo, su apoderado D. Lorenzo Gallardo.
- 21 D. Jacinto de las Heras.

- 22 Cordel de merinas.
- 23 Toribio Manzano.
- 24 D. Pedro de la Riva.
- 25 D. Gaspar Calaff.
- 26 José Lopez.
- 27 D. José de la Riva.
- 28 Viuda de Antonio Dominguez.
- 29 Juan Calderon.
- 30 Francisco Luceño.
- 31 Jacinto Rumbo.
- 32 Faustino Polo.
- 33 José Lopez.
- 34 Ignacio Ceballos.
- 35 Leoncio García.
- 36 Diego Preciado.
- 37 Luis Luceño.
- 38 Sr. Duque de Abrantes, su administrador D. Tomás Leandro Lanuza; dehesa de Sta. Ana.
- 39 Cordel de merinas.
- 40 D. Santos Criado; dehesa de Camellas bajas.
- 41 D. Manuel Negrete, su representante D. Felipe Pedrilla; dehesa del Cobo.
- 42 Sres. hermanos Carvajales D. Antonio y D. José; dehesa Traskilon.
- 43 Sr. Marqués del Reino, su administrador D. Antonio Fariñas; dehesa Casas de Carrasco.
- 44 Sr. Conde de Cervellon, su administrador D. Tomás Hernandez; el cuarto nominado Aguja de la dehesa Lagartera.

**CIRCULAR NÚM. 152.**

**Seccion de Fomento.—Contabilidad.**

Por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento, se dice á este Gobierno, con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me dice con fecha 2 del actual, lo que sigue:—El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 15 de Marzo próximo pasado, dirige al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general del Tesoro público, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto á este Ministerio por el de Fomento en Real orden de 16 de Diciembre del año último, sobre el modo de verificar cierta devolucion acordada por derechos de matricula y de títulos, satisfechos en el papel correspondiente. Y S. M., conformándose con lo informado por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, se ha dignado mandar:

Primero. Que las devoluciones que se determinen por ingresos de los presupuestos en ejercicios y en que figuró la recaudacion, se satisfagan como devolu-

cion de ingresos indebidos, sin que sea necesario para ello crédito legislativo.

Segundo. Que la devolucion de aquellos ingresos que procedan de ejercicios cerrados y que, como los que motivaron la expresada Real orden, carezcan de crédito especial en el actual presupuesto, se impute al crédito preventivo de 40.460 rs., consignado en el capítulo 77, artículo único del de este Ministerio, á reserva de que si fuese excedida se aplique á saldar la diferencia que resulte, el sobrante de los demas conceptos que abraza dicho capítulo referente á devoluciones de ejercicios cerrados no clasificados.

Y tercero. Que la justificacion de las devoluciones cuyos ingresos tuvieran efecto en papel deberá hacerse uniéndose al libramiento que se expida el medio pliego que los interesados han debido conservar, y copia autorizada de la orden que disponga la devolucion de la cantidad ingresada.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Lo que se inserta en el Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y demas efectos consiguientes.

Cáceres 17 de Abril de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

A solicitud de D. Miguel Antonio Rastrollo, vecino de Pueblo de la Calzada, he declarado acotados para el aprovechamiento de caza, los terrenos que le pertenecen en la Sierra de S. Pedro, conocidos con los nombres Campo Macías, Rincon de Moreno y Zaucito.

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 16 de Abril de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Ocupándose este Gobierno en la instruccion del oportuno expediente por denuncia hecha ante el mismo sobre lesion enormísima causada á los intereses públicos en la compra de la dehesa Sierra y Baña y Olivilla, procedente de los propios de Cañamero, he acordado quede sin efecto mi disposicion de 4 del corriente

relativa al acotamiento de caza de la finca expresada.

Cáceres 18 de Abril de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion, con fecha 16 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Organizado el servicio de Arquitectos de provincia y de distrito, y fijados por el Reglamento de 14 de Marzo de este año los derechos y deberes de estos funcionarios, es urgente y necesario, para que aquel produzca todos los resultados que son de desear y esperar, que por esta Direccion se redacten, en cumplimiento del artículo adicional del mismo, regias para la redaccion de los proyectos, de manera que presenten toda la copia de datos necesaria para el mejor exámen y resolucion que convenga, fijándose el número, forma y condiciones de todos los documentos, estableciendo las escalas, signos convencionales y clase de dibujo que en todos ellos deban emplearse, de modo que presentando una completa uniformidad en la redaccion de todos los proyectos faciliten su exámen, evitando las dilaciones que de otra manera ocurririan frecuentemente y sirvan de guia á los Arquitectos.

En su consecuencia, interin se publiquen los formularios á los cuales deben arreglarse los proyectos referentes á los edificios públicos, remito á V. S. la Instruccion adjunta relativa al precitado objeto, á fin de que se cumpla con exactitud y se publique en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Periódico oficial insertando á continuacion la Instruccion que se cita, para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y personas facultativas que deban entender en la redaccion de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones á que dicha Instruccion se refiere, cumplan estrictamente con lo que por la misma se ordena.

Cáceres 11 de Abril de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

**INSTRUCCION**

para la redaccion de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á la policia urbana y edificios públicos.

**PROGRAMA.**

A la redaccion de todo proyecto de construccion, ensanche ó apropiacion, deberá preceder un programa razonado formado por el Centro superior correspondiente, en el que se indicarán todos los requisitos del

edificio proyectado y contendrá principalmente:

1.º El número, al menos aproximado, de los individuos que deban habitarlo o frecuentarlo.

2.º El número, clase e importancia de las salas necesarias para los usos comunes y particulares.

3.º Las condiciones especiales que reclame el objeto á que se destine el edificio. Este programa sin embargo deberá dejar al Arquitecto encargado de la redacción del proyecto la latitud conveniente en la elección de las disposiciones para el conjunto y detalles, lo mismo que acerca del carácter y estilo arquitectónico. El programa expresará igualmente el límite de la cifra á que deberá elevarse el presupuesto. Los programas acordados y visados por los Alcaldes ó Gobernadores, según los casos, deberán unirse á los proyectos que se remitan al examen y aprobación del Ministerio. Los programas podrán remitirse previamente al mismo Ministerio, cuando las Autoridades locales lo juzguen necesario, con objeto de que los examine y manifieste las reformas convenientes de que sean susceptibles antes de la formación de este sea el resultado de un concurso y se refieran á trabajos que hayan de ejecutarse con fondos del Estado ó provinciales, en el programa se expresará que los proyectos de todos los concurrentes, examinados previamente por las Autoridades locales, se remitirán al Ministerio correspondiente para el examen definitivo por la Junta.

#### PROYECTOS.

— Cuando se trate de un establecimiento nuevo, se dará á conocer la situación del sitio elegido respecto á la ciudad en que ha de ejecutarse. Si el plano general de alineaciones estuviere aprobado, bastará al efecto remitir la copia de este plano. En caso contrario deberá presentarse el de la ciudad ó del barrio, é indicar las distancias de los puntos extremos de aquella, acompañando el plano de los terrenos sobre los que se intente edificar y de los comprendidos en el radio mínimo de 50 metros, acompañándolos de la nivelación por curvas de un metro en un metro. Cuando se trate de modificar algún edificio existente, sea demoliéndole total ó parcialmente para sustituirle con nuevas construcciones, se dibujarán los planos, elevaciones y secciones de su estado actual, á fin de que se pueda reconocer si el edificio no presenta partes que convenga conservar porque tengan mérito artístico ó histórico, y se darán además las noticias necesarias sobre el estado de su construcción y sobre los motivos de las modificaciones ó demoliciones propuestas. En general todos los proyectos constarán:

1.º De una memoria descriptiva.

2.º Del plano general en la escala de cinco milímetros por metro, indicándose con exactitud la orientación sobre este plano así como en el siguiente.

3.º Planos detallados de los cimientos, de los sótanos, de la planta baja y de los diferentes pisos y tejados en la escala de 10 milímetros por metro.

4.º De diferentes elevaciones ó fachadas principal, lateral y posterior en la misma escala de 10 milímetros.

5.º De diferentes cortes ó secciones longitudinales y trasversales en la misma escala de 10 milímetros.

Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimensión de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plégándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Después de doblada cada hoja del plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que quede visible, su título, que designe claramente el número de la hoja y lo que contenga. Pero cuando la extensión de un proyecto sea demasiado excesiva para la escala de 5 milímetros, podrá reducirse á la de 2

milímetros y medio; y los planos generales detallados, cortes y elevaciones á 5 milímetros; acompañando además los detalles precisos de los edificios principales en la escala expresada de 1 centímetro por metro. Contendrán además todos los precisos de construcción y decoración, y particularmente los de las canales, bajadas ú otros medios de salidas de aguas, los tubos y bocas de chimeneas, cornisas, capiteles, plintos etc., en la escala de 20 milímetros por metro. Todos estos dibujos se ejecutarán con cuidado, exactitud y precisión, indicando las construcciones de los muros, de manera que se vea á primera vista la clase de materiales que se traten de emplear, como piedra, cascote, ladrillo, madera, hierro etc., acotándose sus dimensiones y detallando su disposición, así como la de las cadenas, tirantes, y otras armaduras de madera, hierro etc. Las escalas, que deberán arreglarse al sistema métrico, se trazarán sobre cada hoja, y el destino de los diferentes locales se indicará á la derecha de cada uno de estos, ó por medio de una relación con letras ó cifras de referencia.

Los colores convencionales empleados en los edificios serán: negro para las construcciones antiguas y que se conserven; carmin para las construcciones nuevas y que se agreguen; amarillo para las construcciones demolidas y suprimidas. Las elevaciones y cortes permanecerán delineadas sin sombras ni aguadas. Únicamente en las secciones, en el interior de los muros de las construcciones conservadas, se empleará el negro ó gris. En casos especiales, á la redacción definitiva podrá preceder la de un anteproyecto, redactado en menor escala, y aprobado que sea este se formará el definitivo, arreglado á las escalas y condiciones anteriormente fijadas.

#### MEMORIA.

La memoria descriptiva deberá comprender una exposición detallada de la naturaleza y clase de las construcciones que se proyectan, razones que motivan la situación de la planta, su distribución, decoración, clase y condiciones de los materiales, orden de los trabajos, precauciones y medidas especiales que deberán tenerse presentes en la ejecución, puntos ó localidades de donde deberán extraerse ó adquirirse los materiales, razones que justifiquen el empleo de unos en lugar de otros, fórmulas y cálculos que se empleen para el espesor de los muros, para las piezas de las armaduras, pies derechos etc., época en que deban estar terminadas las obras, y cuantas observaciones juzgue oportunas el autor del proyecto, para dar una idea exacta y completa de los motivos que justifiquen la redacción del proyecto.

#### PRESUPUESTOS.

Los presupuestos deberán comprender:

1.º Un estado del precio de los jornales en la provincia ó localidad de las diferentes clases de operarios.

2.º Otro del coste de los materiales por unidad métrica.

3.º Estado del precio medio á que resultan las diferentes unidades de obra, con la aplicación de los precios señalados en los estados anteriores.

4.º Estados en que se fijen las diferentes dimensiones de cada parte de las obras con el resultado de su cubicación, presentando cada uno de estos para la misma clase de materiales, con separación para cada piso y en cada uno de estos para los diferentes elementos del proyecto, como muros de fachada, de medianería, de cornisa, tabiques, etc., etc.

5.º Aplicación de los precios medios á las cubicaciones de los estados anteriores, de manera que aparezca con claridad el coste de las diferentes obras. En caso de demolición de un edificio antiguo se acompañará la cubicación y coste del derribo, que se añadirá al importe de los trabajos nuevos; y por otra parte el de los mate-

riales antiguos procedentes de la demolición que puedan volverse á usar, que se deducirán del primero. En fin, en todos los casos el presupuesto se redactará de manera que se vea en una sola cifra el importe total de los gastos de las obras, y por separado el de cada parte según la naturaleza y la importancia de la empresa, expresándose al propio tiempo el grado de urgencia de cada una de ellas.

#### PLIEGO DE CONDICIONES.

Todos los proyectos deberán comprender dos pliegos de condiciones, uno facultativo y otro económico. En el facultativo deberán constar las que debe observar el contratista para la buena ejecución de los trabajos, estableciendo en él la naturaleza de los materiales que deba emplear, la fabricación de morteros, enlucidos etc., la clase de labra para la sillería, el sistema de guarnecidos, de obras de madera, hierro ó vidriería, el número y clase de la pintura, el orden que ha de seguirse para los trabajos, el modo de ejecutar la apertura de cimientos, proveyendo la manera de proceder si fuesen mayores ó distintos de los calculados, la época para la recepción provisional y el plazo de conservación hasta la definitiva, debiendo además incluirse en ellas todas las que puedan tener aplicación de las generales de obras públicas de 18 de Marzo de 1846, y todas cuantas prescripciones se juzguen convenientes por el autor del proyecto para la mejor ejecución de las obras. En el pliego de condiciones económicas se fijarán el orden y método para la adjudicación, la fianza para tomar parte en la subasta, la que deba presentar el que resulte adjudicatario, y que será siempre en metálico, ó papel del Estado, la forma y épocas del pago; en fin, las condiciones excepcionales que la naturaleza especial de la operación podrán reclamar.

#### PROYECTOS Y PLIEGOS SUPLEMENTARIOS.

Reconocida la necesidad de modificar ó adicionar los proyectos aprobados, se remitirán previamente otros suplementarios en las mismas formas que las determinadas anteriormente, acompañados de los proyectos y pliegos ya aprobados, y expresándose con exactitud las causas y motivos de las modificaciones ó adiciones propuestas. También se acompañarán las órdenes comunicadas para este efecto por las Autoridades, y las autorizaciones correspondientes.

#### PROYECTOS QUE SE PRESENTEN Á CONSECUENCIA DE OBSERVACIONES ANTERIORES DE LA JUNTA SOBRE LOS ANTEPROYECTOS.

Estos proyectos no solo satisfarán á las condiciones precedentes sino que además:

1.º Representarán los proyectos primitivos acerca de los cuales haya informado la Junta.

2.º Darán todas las explicaciones necesarias sobre la manera como se ha satisfecho á estas observaciones, y

3.º En caso necesario los motivos por los que no se hayan podido cumplir. Todos los proyectos y pliegos llevarán la fecha y la firma de los Arquitectos que los hayan redactado, y el V.º B.º de las Autoridades locales.

Madrid 16 de Marzo de 1860.—El Director general de Administración local, Antonio Cánovas del Castillo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### DE GUADALUPE.

#### Desaparición de un potro.

De una de las fincas que hay en este término al sitio de Fuentelengua, ha faltado un potro de la propiedad de Francisco Gonzalez de esta vecindad, de las señas siguientes: de tres años, de seis cuartas y media, cerril, pelicano y pardo, con una pequeña resobadura de un golpe en la mano izquierda.

Y como no se haya adquirido noticia

de su paradero se suplica á la autoridad que la adquiera, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño. Guadalupe 4 de Abril de 1860.—El Alcalde, José Peñalbo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

#### Anuncio.

Al venir de la feria de Torrequemada del año actual, en el término de Talavan, próximo á las Puentes, de D. Francisco, han sido extraviadas, y se suponen hurtadas, varias caballerías de Ubaldo Guierrez y hermanos, ganadero trashumante, y son las siguientes:

Una yegua negra, edad 15 años, alzada mas de seis cuartas y media, con hierro de S en el anca derecha, con una canal en el remate del espinazo.

Un potro de 3 años, negro, zaino, de seis cuartas y media.

Otro caballo de 9 años, castaño claro, corto de cola y una nube en el ojo izquierdo.

Lo que se anuncia en el Boletín por si fueren halladas puedan disponer su entrega á dicho Ubaldo y hermanos, que residen en jurisdicción de esta villa. Torrejon el Rubio 2 de Abril de 1860.—El Alcalde, Manuel Rubio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### DEL CAÑAVERAL.

#### Extravío de una caballería.

En este día se me acaba de presentar Meliton Losa, natural de Mansilla de la Sierra, provincia de Logroño, ganadero trashumante, que se halla en la actualidad, con su ganado en la dehesa del Ancin, jurisdicción de Torrejuncillo, buscando una potra de las señas que á continuación se expresan, la cual compró en la feria de Marzo, y por mas diligencias que ha practicado en su busca no le ha sido posible encontrarla, rogándose á las autoridades ó persona que la recoja, avise á D. Pedro Matéos, vecino de dicho Torrejuncillo, para su recogido con las formalidades debidas.

Cañaveral 2 Abril de 1860.—El Alcalde, Santos F. Lancho.

#### Señas de la potra.

Edad 3 años, estrella en frente y bebe en blanco, pelo negro, pialba de la pata izquierda y algo de la mano izquierda, de cosa de 6 cuartas, cortada la crin y el nacimiento de la cola y esta despuntada.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DE CÁCERES.

Por providencia de esta fecha del Licenciado D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos del concurso de bienes de D. Francisco Luna, de este domicilio, la que tendrá lugar en este dicho Juzgado el 4 de Mayo próximo á las diez de su mañana. Cáceres 3 de Abril de 1860.—Escribano actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Por providencia de este día del señor Juez de primera instancia de este partido, se anuncia para el 4 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, la subasta de media casa en la calle del Hornillo, de esta villa, propia de los menores hijos de Ambrosio Ojalvo, tasada en 2.125 rs. Cáceres 11 de Abril de 1860.—El actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de

La Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días á Francisco Vazquez (a) Manzanero, vecino de Mérida, para que dentro de él comparezca á prestar indagatoria en la causa que con Antonio Gonzalez y Juan Guzman, que dijeron llamarse, y ser vecinos de Villanueva de la Serena, se le sigue por contrabando en géneros y defraudacion en la introduccion de licitos, que los carabineros les aprehendieron en los Puntales del río Aljucen, el 10 de Febrero último, apercibido que de no hacerlo se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar; y encargo á los Alcaldes de la provincia se sirvan averiguar si en sus pueblos ó jurisdiccion se encuentra el Vazquez, avisando el en que apareciere, á este Juzgado.

Dado en Cáceres á 2 de Abril de 1860. —Felipe Granados.—Por mandado de su señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

El Lic. D. Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades y Comandantes de la Guardia civil y demas á quienes corresponda, para que procedan á la prision y remesa á este Juzgado de José del Valle, vecino de la Torre, provincia de Avila, y natural de la Aliseda, y de Manuel Gabaldon, natural de la Membrilla, en la provincia de Toledo, cuyas señas se expresan á continuacion; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en la causa que se sigue por hurto de una jaca de la propiedad de Francisco Izquierdo, vecino de Talayuela, ejecutado en la noche del 3 al 4 de Febrero último.

Dado en Navalmoral de la Mata á 7 de Abril de 1860. —L. Pedro María Lizana. —Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

Señas de Manuel Gabaldon.

De treinta y siete á treinta y ocho años de edad, casado, de oficio cesteró, de cinco pies y tres pulgadas de estatura, fuerte, pelo castaño, cerrado de barba, del mismo color, abultado de cara, vestido con pantalon de pana labrada, llamada vulgarmente francesa, color de café y muy usado, chaqueta larga de forma calesera, color oscuro, faja negra y sombrero redondo, ancho de alas.

Señas de José del Valle.

De treinta años de edad, casado, de oficio tratante en géneros, de cinco pies poco mas ó menos de estatura, color moreno, pintado de viruelas, cara redonda, bien poblado de barba negra, como el pelo, de regulares facciones; viste pantalon de paño negro figura de bombacho largo, marsellé pardo oscuro, con coderas y bocas-mangas negras, faja negra y larga, y sombrero redondo ancho de alas.

D. Antonio Mogollon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de esta provincia para que procedan á la busca de una pótra de dos años y medio, alzada seis y media cuartas, pelo castaño y calzada de tres pies, la oreja derecha despuntada; de la propiedad de D. José Antonio Gonzalez, vecino de Valdecaballeros, que el 9 del actual fué extraviada de una heredad de dicho pueblo, y caso de ser habida la remitirán á este Juzgado.

Dado en Logroñan á 14 de Abril de 1860. —Antonio Mogollon.—Por mandado de dicho señor, Manuel de Ocampo.

Don Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y de hallarme en uso de mi jurisdiccion el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente llamo á Isabel Campos, mujer del gitano Juan de Vargas Molina, vecinos que han sido del Campillo, en la provincia de Badajoz, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á ser notificada de la ejecutoria recaída en la causa que con otros se le ha seguido por muerte y robo á Agueda Pasamonte, en la villa de la Granjuela, apercibida de que pasado sin verificarlo se hará la notificacion en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia se espide el presente. Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna á 8 de Abril de 1860. —Calderon. — Rogelio Zamorano y Romero.

Don José Montero Romera, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se invita á todas las autoridades y Guardias civiles de esa provincia procedan á la busca y captura de Antonio Palacios, de trece á quince años de edad, estatura pequeña, trigüeño muy claro, pelo rubio del que generalmente se llama cano, cara enjuta y vestido de pastor al estilo del pais, con pellico troles y un capote de paño serrano; y caso de hallarlo me lo remitirán á este Juzgado con toda seguridad, pues así lo tengo mandado en las diligencias que en el mismo se siguen.

Dado en Llerena á 11 de Abril de 1860. —José Montero Romera.—Por su mandado, Lic. Joaquín Chacon P.º

Don Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á Juan García, Hilario de Prada y José Díez, vecinos de Lillo, en este distrito, para que comparezcan en esta capital á fin de que se les notifique la sentencia que recayó en la causa seguida contra ellos en el mismo, y otros varios vecinos de dicho pueblo y Asturias, por lesiones inferidas á Marcos Gonzalez menor, del expresado Lillo, en ocasion que conducian unas cuantas vacas desde el Puerto de San Isidro; lo que verificarán en el preciso término de treinta días, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que se hiciesen acreedores.

Dado en Riaño á 28 de Marzo de 1860. —Gregorio M. Cepeda. — De su orden, Manuel Cuya.

D. Bernardo Lopez, Escribano por S. M. publico del número y Juzgado de esta capital.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi oficio se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.

En Cáceres á 22 de Marzo de 1860, el Sr. D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza instruido á instancia de Antonio Cortés Nuñez, vecino del Casar de Cáceres, como curador ad litem de sus hermanos políticos Juan y Damiana Perez Vivas, y como marido de Francisca Perez Vivas, para litigar con su convecino Vicente Perez. Resultando que los dichos han justica-

do no poseer bienes, rentas ni utilidades que excedan del doble jornal de un braçero en dicho pueblo.

Resultando que Vicente Perez no ha contradicho ni mostrádose parte contra el beneficio solicitado.

Considerando que el Promotor Fiscal no se opone á la declaracion de pobre de los mencionados por encontrar bien justificada esta cualidad.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres para los efectos legales en la accion que se proponen ejercitar contra Vicente Perez, á los expresados Juan, Damiana y Francisca Perez, á los cuales se les ayudará y defenderá sin derechos y en el papel correspondiente á los de su clase, por ahora y sin perjuicio. Y en atencion á la rebeldía de Vicente Perez, publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia. Así lo mandó, pronunció y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. —Felipe Granados.—Bernardo Lopez.

Lo anteriormente inserto se halla conforme con su original al que me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Cáceres á 3 de Abril de 1860. —Bernardo Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 22 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital y en el pueblo de Cedillo, la doble subasta para el arriendo de las yerbas de verano de los dos millares vacantes de la encomienda de Herrera, procedente del secuestro de D. Carlos.

El tipo para el remate será el de 1.400 reales vellon como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. Cáceres 16 de Abril de 1860. —Valentin Morquecho

Pliego de condiciones para el arriendo de las yerbas de verano de los dos millares vacantes de la encomienda de Herrera, sitos en el término de Cedillo, procedentes del secuestro de don Carlos, que ha de tener efecto en esta Capital y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en esta Capital el día 22 del actual, de once á doce de la mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Cedillo ante el señor Alcalde, Procurador Síndico, Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 1.400 rs. que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si

excediendo de 500 reales y no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por tiempo de una temporada, que principiará en 23 del corriente mes, y concluirá en 29 de Setiembre próximo venidero.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta días despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisito, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Serán de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo.

15. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro. Cáceres 16 de Abril de 1860. —Morquecho.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 4 del actual, me remite para su publicacion el siguiente Anuncio.

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra numeraria de Metafisica correspondiente á la Facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los que gusten hacer oposicion á dicha cátedra. Salamanca 13 de Abril de 1860.—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

**ADMINISTRACION**

SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE GARROVILLAS.

*Subasta de envases.*

El 14 del próximo Mayo, de diez á doce de su mañana, se rematarán en pública licitacion y en la casa-Administracion de Rentas Estancadas de esta villa, cien cajones de cedro y 280 de pino, que se hallan existentes en el almacén de la mis-

ma, bajo el tipo de 50 céntimos los primeros y 2 rs. los segundos.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de cuantos gusten interesarse en la compra de todos ó parte de dichos cajones. Garrovillas 14 de Abril de 1860.—El Administrador, Severiano Vicente de la Escalera.

En la villa de Alcántara se ha abierto una *posada y casa de huéspedes*, situada en la plaza pública de dicha poblacion, núm. 30, cuyo local contiene bastante capacidad y ofrece comodidades para el viajero. Las personas á cuyo cargo se halla prometen servir con esmero y exactitud á cuantos gusten favorecer dicho establecimiento.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, y especialmente para que llegue á noticia de las personas que puedan concurrir á la feria que ha de celebrarse el 25 del actual.

Distrito municipal de Huélagá.

*Mes de Febrero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

*Rs. vn.*

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 756 41  
Total cargo..... 756 41

**DATA.**

**Personal. Material. Total.**

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	453 33	41 67	495
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	60 83	»	60 83
Gastos de las escuelas.....	»	45 17	45 17
Alumnos de agricultura.....	71 50	»	71 50
Artículo 5.º Beneficencia.....	130 90	»	130 90
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	84 67	»	84 67
Total data.....	501 23	56 84	558 7

**RESUMEN.**

Importa el cargo..... 756 41  
Idem la data..... 558 7  
Existencia para el mes siguiente..... 198 34

De forma que importando el cargo 756 rs. 41 cént., y la data 558 rs. y 7 cént., según queda expresado, resulta una existencia de 198 rs. 34 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Huélagá 14 de Marzo de 1860.—El Depositario, Faustino Provinciano.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Pedro Faudiño.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Paniagua.

Distrito municipal de Riobobos.

*Mes de Enero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

*Rs. vn.*

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 1521 83  
Total cargo..... 1521 83

**DATA.**

**Personal. Material. Total.**

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	420	420
Quintas.....	200	»	200
Total data.....	200	420	320

**RESUMEN.**

Importa el cargo..... 1521 83  
Idem la data..... 320  
Existencia para el siguiente mes..... 1201 83

De forma que importando el cargo 1.521 rs. 83 céntimos, y la data 320 rs., según queda expresado, resulta una existencia de 1.201 rs. 83 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Riobobos 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Angel Perez.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Manuel Mestre.—V.º B.º—El Alcalde, Leandro Rubio.

Distrito municipal de Moraleja.

*Mes de Enero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

*Rs. vn.*

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 504 98  
Total cargo..... 504 98

**DATA.**

**Personal. Material. Total.**

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	420	420
Quintas.....	»	300	300
Total data.....	»	420	420

**RESUMEN.**

Importa el cargo..... 504 98  
Idem la data..... 420  
Existencia para el siguiente mes..... 84 98

De forma que importando el cargo 504 reales 98 cént., y la data 420 reales, según queda expresado, resulta una existencia de 84 reales y 98 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Moraleja 5 de Febrero de 1860.—El Depositario, Eusebio Dominguez.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad.—Visto Bueno.—El Alcalde, Cayetano de la Requera.

Distrito municipal de Holguera.

*Mes de Enero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

*Rs. vn.*

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 1563 44  
Total cargo..... 1563 44

**DATA.**

**Personal. Material. Total.**

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	1024 40	129 22	1153 62
Quintas.....	150	»	150
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.	153 33	»	153 33
Gastos de las escuelas.....	»	38 33	38 33
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados...	68 16	»	68 16
Total data.....	1395 89	167 55	1563 44

**RESUMEN.**

Importa el cargo..... 1563 44  
Idem la data..... 1563 44  
Existencia para el siguiente mes..... »

De forma que importando el cargo 1.563 rs. 44 cént., y la data 1.563 rs. 44 cént., según queda demostrado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Holguera 14 de Febrero de 1860.—El Depositario, José Calvo.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Genaro Montero Blanco.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.